



BOP

LUNES, 30 DE MARZO DE 2024

N.º 072

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

AYUNTAMIENTOS

BARREIROS

Anuncio

LISTA PROVISIONAL DE ADMISIONES Y EXCLUSIONES DEL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, DE CUATRO AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR (OEP 2022 Y OEP 2025).

Examinada la documentación presentada por las personas aspirantes al proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Auxiliar de Ayuda en el Hogar como personal laboral hizo, mediante concurso-oposición, turno libre, de acuerdo con las bases aprobadas y publicadas en el BOP de 14 de enero de 2026, se aprueba la siguiente lista provisional de admisiones y exclusiones :

ADMISIONES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ALVAREZ MARTINEZ, MARTA	***5231**
ALVAREZ VAZQUEZ, NAZARET	***9258**
ARANGO ROCHA, MARIA CARMEN	***9498**
BARREIRO LAMAS, LAURA	***8662**
BARROS MEZQUITA, JOANICE	***5371**
CANDIA RIVAS, MARIA REMEDIOS	***4966**
CASTOSA VEGA, REMEDIOS	***2523**
CLAVIJO BALLADARES, VILMA ARACELY	***8232**
DETENGO LONGARELA, MARIA ANGELICA	***8261**
DIAZ AMARIS, NAYIBIS COROMOTO	***0583**
FAUSTINO SONARES, PAULA CARINA	***9526*
FERNANDEZ VAZQUEZ, VANESSA	***4237**
GARCIA DABLANCA, MONTSERRAT	***9599**
GOAS CAYON, MARIA PILAR	***1058**
GONZALEZ FRANCO, AROA	***9082**
JOSE DE ALMEIDA, EDILENE	***2578**
LOPEZ COTARELO, MARIA TERESA	***3628**
LOPEZ GARCÍA, MARIA BEGOÑA	***3404**
LOPEZ RODRIGUEZ, MARIA JOSÉ	***9258**
MARRUBE DIAZ, PATRICIA	***3800**

MENENDEZ MARIÑO, REBECA	***8002**
MEZQUITA DE JESUS, IVONILDA	***2574**
MURIAS LAMAS, ESTIBALIZ	***8113**
PEREZ SANTOMÉ, MARIA INES	***9249**
RODRIGUEZ CASAS, ANGELA DANIELA	***7496*
DE La SILVA DE La SILVA, VALERIA	***4264**
SUAREZ FERNANDEZ, SONIA	***1715**
TASCON LARRAHONDO, LAURA VANESSA	***5496**

EXCLUSIONES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DE La EXCLUSIÓN	SUBSANABLE
BERMUDEZ RIAL, MARIA ISABEL	***9470**	No acredita ninguna de las titulaciones exigidas (suelo módulos parciales de competencias, pero no el certificado de profesionalidad exigido).	SÍ
GOMES ALVAREZ, SHEILA ALEXANDRA	***2213**	No presenta certificado de profesionalidad , suelo certificado de un Obradoiro de Empleo .	SÍ
DE MEZQUITA, IVONI	***8492*	No presenta certificado de profesionalidad , suelo justificante de haberlo solicitado	SÍ
RIBEIRO VAZ, ROSA MARIA	***4848*	No presenta ninguna de las titulaciones que dan acceso proceso selectivo	SÍ
VEGA GINZO, MARGARITA	***2590**	No presenta certificado de profesionalidad , suelo justificante de haberlo solicitado	SÍ

Las personas aspirantes omitidas en dicha relación dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para presentar reclamación o subsanar los defectos que motivaron su omisión en esta relación. Si en lo dicho plazo no se subsanan los defectos serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

En el caso de no presentarse alegatos o subsanaciones , la lista provisional elevaráse la definitiva.

La Resolución por la que se apruebe la lista definitiva se publicará al igual que la provisional, determinando asimismo el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas y composición del tribunal, y será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos..

Barreiros, 25 de marzo de 2026.- La alcaldesa, Ana Belén Ermida Igrexas.

R. 0787

FOLGOSO DO COUREL*Anuncio*

Se hace público que por **Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Folgoso do Courel nº 2026-0059** resultaron aprobadas la convocatoria y las bases de selección para el acceso a una plaza auxiliar del servicio de ayuda en el hogar (OEP 2025), perteneciente al plantel laboral hizo del Ayuntamiento, la cubrir por el sistema de oposición, en turno libre.

BASES POR Las QUE SE REGULA EI PROCESO SELECTIVO PARA EI ACCESO A UNA PLAZA AUXILIAR DEL SERVICIO DE AYUDA EN EI HOGAR (OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025)**PRIMERA.- NORMAS GENERALES.****1.1- OBJETO.**

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del **Proceso selectivo para el acceso a una plaza auxiliar del Servicio de Ayuda en el Hogar (OEP 2025)**.

Dicta plaza fue incluida en la Oferta de Empleo Público aprobada por DECRETO de Alcaldía de fecha 20/11/2025 y nº 2025-0383 (BOP Núm. 277 – martes, 2 de diciembre de 2025).

Las funciones que corresponden a las plazas convocadas se regulan en el **ANEXO II** de las presentes bases.

1.2.- NORMATIVA APLICABLE.

Este proceso se regula por el previsto en las presentes bases, y, en el no contemplado por ellas, por el dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 2/2015, de 29 de abril, de Empleo Público de Galicia (LEPG).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, del 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores (TRLET).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de junio, por lo que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia (LALG).
- Ley 2/2007, de 28 de marzo, del Trabajo en Igualdad de las Mujeres de Galicia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Con carácter supletorio y en el que no se oponga a la LEPG, también se aplicará el Decreto 95/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia; y, en el no previsto en él, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad.
- Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para adaptación de los tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

1.3.- SISTEMA SELECTIVO.

El sistema selectivo será el de oposición **libre**.

1.4.- PUBLICIDAD.

Las presentes bases y la convocatoria del proceso selectivo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento del Folgoso do Courel: <https://folgoso.dcourel.sedelectronica.es/info.0>; debiendo publicarse también un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado (BOE/BOE) y en el Diario Oficial de Galicia (DOGA).

El resto de las publicaciones a que se haga referencia serán publicados en la sede electrónica y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO.

Para ser admitidas a participar en el presente proceso de selección, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato de trabajo (56 del TREBEP 50 y 52 de la LEPG):

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán participar en estas pruebas los nacionales de otros Estados en los tener del artículo 52 de la LEPG.
- b) No padecer ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desarrollo de las correspondientes funciones.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado del servicio o despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desarrollo de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se había tratado de acceder a la misma categoría profesional a la que se pertenecía. En el caso de nacionales de otros estados, no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida en el Estado de origen el acceso al empleo público en los tener anteriores.
- e) Estar en posesión del título de formación profesional de grado medio de atención socio-sanitaria o equivalente, regulado en el Real Decreto 496/03, de 2 de mayo, o en posesión del certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas en el Hogar o equivalente. Considerara equivalente las siguientes titulaciones:

- El título de técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecidos por el Real decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes de técnico/a Auxiliar Clínica, técnico/a Auxiliar Psiquiatría y técnico/a Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real decreto 777/1998, de 30 de abril, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
 - El título de técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de técnico/a en Atención Socio-sanitaria, establecido por el Real decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
 - El título de técnico/a superior en Integración Social, establecido por el Real decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de técnico/a superior en Integración Social establecido en el Real decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación de lo dicho Acuerdo de 19 de octubre de 2017, si encuentren trabajando en la categoría profesional de asistente/a personal o auxiliar de ayuda en el hogar.
 - El certificado de profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda en el hogar, regulado en el Real decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
 - El certificado de profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir tipo B en vigor y disponer de medios propios para desplazarse a los hogares de los usuarios
- g) Acreditar el conocimiento de la lengua gallega del nivel CELGA 2 o certificado de validación de las materias de lengua gallega, de acuerdo con el previsto en el Orden de 16 de julio de 2007 modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de lengua gallega. Las personas aspirantes que no presenten esta acreditación deberán realizar la prueba de lengua gallega prevista en la Base 6ª.

Si en cualquier momento del proceso selectivo había llegado a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, después de la audiencia de la persona interesada, deberá proponer a la Alcaldía - Presidencia de la Corporación su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades observadas a los efectos procedentes.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso de selección se ajustará al **modelo normalizado** que figura como **ANEXO I** a las presentes bases, y su presentación comportará la aceptación incondicional del contenido de las mismas por parte de la persona interesada. No serán admitidas las solicitudes presentadas en una forma distinta a la indicada, de conformidad con el artículo 66.6 de la LPAC. Este modelo normalizado se pondrá a disposición de los/las aspirantes tanto en las dependencias municipales como en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán, debidamente cubiertas, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquier de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPAC, en el plazo de veinte **(20) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE/BOE)**. La presentación de solicitudes había sido de este plazo implicará la inadmisión de las mismas.

Junto con la solicitud, todo interesado deberá aportar la siguiente documentación:

1. Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del DNI, pasaporte, o, en el caso de personas aspirantes extranjeras, de los documentos que acrediten que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al cual, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
2. Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión) de la titulación exigida.
3. Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del carné de conducir tipo B.
4. En su caso, copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsión) de la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua gallega.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hicieran constar en sus solicitudes.

CUARTA.- ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución mediante la cual aprobará el listado provisional de personas admitidas y, en su caso, excluidas. Dicta resolución se publicará tanto en la sede electrónica como en el tablero de anuncios del Ayuntamiento.

En caso de que existan exclusiones, en la resolución se indicará a causa de la exclusión y se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que las personas interesadas puedan emendar los defectos que motiven la exclusión.

Finalizado este plazo, por la Alcaldía se dictará nueva resolución con el listado definitivo de personas admitidas y en su caso excluidas, que deberá publicarse en los mismos lugares que el listado provisional.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas, no prejuzga que se reconozca a las personas participantes la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando del contenido de los documentos presentados se desprenda que no poseen alguno de los requisitos decaerán de todos sus derechos en el procedimiento selectivo.

Contra la resolución que apruebe el listado definitivo las personas interesadas podrán interponer, bien recurso potestativo de reposición delante de la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, bien recurso contencioso - administrativo ante el juzgado del contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día de la publicación de la misma, todo lo es de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal calificador se acomodará a lo establecido en los artículos 60 y 61 del TREBEP y estará integrado por cinco miembros titulares y un mismo número de suplentes nominados por resolución de Alcaldía con la siguiente composición: un presidente, tres vocales y un secretario.

En la composición del tribunal se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, y todos los sus integrantes deberán contar con titulaciones o especializaciones iguales o superiores a las exigidas para las plazas que se convoca.

No podrán formar parte de los tribunales las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La composición del tribunal se publicará en la sede electrónica y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso se requerirá la asistencia del presidente y del secretario o de aquellos que legalmente los sustituyan.

Los tribunales podrán disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas en que así lo estimen necesario o te convine. Los dichos asesores, actuarán con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de las especialidades técnicas en base a las cuales colaboran en el respectivo tribunal.

Los miembros del tribunal así como los asesores o colaboradores que se incorporen a este, tendrán derecho, por su concurrencia a las sesiones, al pago de asistencias en la cuantía establecida, de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta, vigentes en la fecha de la realización de las pruebas.

El tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que se produzcan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las mismas.

Sus acuerdos podrán impugnarse por las personas con legitimación en los supuestos y en los plazos establecidos en la LPAC.

SEXTA.- CONOCIMIENTO DEL GALLEGO.

El artículo 51 de la LEPG establece que en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las Entidades Locales de Galicia se incluirá un examen de gallego, excepto para aquellas personas aspirantes que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme la normativa vigente.

Así pues, aquellas personas aspirantes que no puedan acreditar poseer con anterioridad al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes el CELGA 2, deberán realizar una prueba de gallego que consistirá en la traducción en un tiempo máximo de 1 hora de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano, siendo necesario para superar esta prueba obtener el resultado de apto. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

En la misma resolución por la que se apruebe el listado definitivo de personas admitidas y excluidas se señalará el día y hora de celebración de dicha prueba, a la que tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de Folgoso do Courel.

SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

La fase de oposición consistirá en la realización de un **único ejercicio** obligatorio y eliminatorio estructurado en dos partes, siendo necesario, la-lo menos, obtener una puntuación de 25 puntos para haberlo superado.

Primera parte (máximo 20 puntos).

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 20 preguntas relacionadas con las materias recogidas en el temario que se contiene en el **ANEXO III** de las presentes bases. Por cada respuesta bien contestada se otorgará una puntuación de un (1) punto. Las respuestas mal contestadas o en blanco no penalizarán. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 40 minutos.

Segunda parte (máximo 30 puntos).

Consistirá en contestar oralmente, en sesión pública ante el tribunal, un o varios supuestos prácticos prantexados por este y relacionados con el temario que se contiene en el **ANEXO III** de las presentes bases en relación con las funciones propias la desarrollar por un o una auxiliar del servicio de ayuda en el hogar.

Terminada la exposición del o de los supuestos, el tribunal podrá abrir un diálogo con la persona aspirante sobre cuestiones relacionadas con los mismos.

En la corrección y evaluación de este ejercicio se emplearán los siguientes criterios por el tribunal: la adecuación de las respuestas a las funciones de un o de una auxiliar del servicio de ayuda en el hogar (25%); la coherencia y adecuación de la intervención o solución propuesta (25%); la actitud profesional y el trato a la persona usuaria (25%), y la comunicación y la expresión (25%).

OCTAVA.- CUALIFICACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE SELECCIÓN.

La cualificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos partes del ejercicio único de la fase de oposición.

Una vez establecida esta, el tribunal calificador hará pública, en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, la relación de aspirantes que superaron el proceso selectivo, con expresión de la puntuación obtenida por cada un/un de ellos/las.

El orden de los/las aspirantes aprobados/las se establecerá de mayor la menor puntuación final toda vez que en caso de empate, el desempate se dirimirán de la siguiente manera:

1. Se atenderá, en primero lugar, a la mayor puntuación obtenida en la segunda parte del ejercicio único.
2. Se atenderá, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en la primera parte del ejercicio único.
3. En tercero lugar, por sorteo.

El tribunal de selección elevará dicha relación, que contendrá la propuesta de persona candidata para la formalización del contrato, junto con el acta del proceso selectivo, a la Alcaldía, con el objeto de que esta resuelva sobre la propuesta. La propuesta de persona candidata para la formalización del contrato en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga el anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La persona candidata propuesta a ser contratada presentará, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de selección en la sede electrónica y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquier de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPAC, la siguiente documentación:

- a) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza a la que se opta.
- b) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio o despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desarrollo de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se había tratado de acceder a la misma categoría profesional a la que se pertenecía. En el caso de nacionales de otros estados, declaración jurada de no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida en el Estado de origen el acceso al empleo público en los tener anteriores.
- c) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente la fecha anterior la formalización del contrato laboral.
- d) Declaración jurada de disponer de medios propios para desplazarse a los diferentes domicilios de las personas usuarias del servicio de ayuda en el hogar.
- e) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social.
- f) Indicación del número de cuenta bancaria.

Si no se había presentado dentro del plazo fijado la documentación exigida en esta base, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma si había deducido que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos señalados en la base 3ª, la persona candidata seleccionada y propuesta a ser contratada, no podrá serlo, y quedarán anuladas todas las actuaciones con respecto a ella, procediéndose a contratar a la persona

que le siga en la lista por orden de puntuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que había incurrido aquel por falsedad en la solicitud de participación.

DÉCIMO. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado el proceso selectivo, presentada la documentación por las personas interesadas, la Alcaldía dictará resolución acordando la formalización del contrato que corresponda según la legislación laboral, al personal laboral hizo, a favor de la persona candidata propuesta, en el plazo máximo de un mes, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Previo la formalización del contrato deberá solicitarse informe de existencia de crédito y de fiscalización previa a la Intervención Municipal.

El Decreto acordando la formalización de contrato laboral hizo será susceptible de recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, o bien de recurso contencioso administrativo ante el juzgado del contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día de la publicación del nombramiento, todo lo es de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses

DÉCIMO PRIMERA.- RECURSOS.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con el establecido en los artículos 112 y siguientes de la LPAC.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado del Contencioso Administrativo correspondiente, todo lo es de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses

Folgo do Courel, 23 de marzo de 2026.- La alcaldesa - presidenta, Dolores Castro Ochoa .

ANEXO I: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO

1. DATOS DE La PERSONA ASPIRANTE			
Nombre y apellidos			
NIF/NIE			
Domicilio			
CP		Municipio	
Provincia		País	
Teléfono		Móvil	
Dirección electrónica			

2. DATOS DE La PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE (solamente cubrir en caso de ser preciso)			
Nombre y apellidos			
NIF/NIE			
Domicilio			
CP		Municipio	
Provincia		País	
Teléfono		Móvil	
Dirección electrónica			

3. DATOS A TENER EN CUENTA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
☐ Los mismos que los de la persona o entidad interesada	☐ Los mismos que los de la persona o entidad representante
MEDIO A través del CUAL DESEA RECIBIR Las NOTIFICACIONES	
☐ De forma telemática (suelo para los usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Ayuntamiento)	
☐ Por correo postal	

4. EXPONE
Que, vista la convocatoria del proceso selectivo para el acceso a una plaza auxiliar del Servicio de Ayuda en el Hogar (OEP 2025)

5. DECLARA RESPONSABLEMENTE

- a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la LEPG, permita el acceso al empleo público.
- b) No padecer ni estar afectado/la por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desarrollo de las funciones correspondientes a las plazas convocadas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado del servicio o despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desarrollo de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se había tratado de acceder a la misma categoría profesional a la que se pertenecía. En el caso de nacionales de otros estados, no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida en el Estado de origen el acceso al empleo público en los tener anteriores.
- e) Tener disponibilidad de medios propios para desplazarse a los diferentes domicilios de los usuarios del servicio.
- f) Contar con el carné de conducir tipo B.
- g) Poseer la titulación exigida en las presentes bases.
- h) Poseer el conocimiento de lengua gallega exigido en las presentes bases.

6. SOLICITA

Ser admitido/la a la convocatoria citada, a fin de participar en el Proceso selectivo para el acceso a una plaza auxiliar del Servicio de Ayuda en el Hogar (OEP 2025)

7. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

- ☐ 1. Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsas) del DNI, pasaporte, o, en el caso de personas aspirantes extranjeras, de los documentos que acrediten que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al cual, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- ☐ 2. Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsas) de la titulación exigida.
- ☐ 3. Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsas) de la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua gallega debidamente autenticada.
- ☐ 4. Copia autenticada o fotocopia (que se deberá presentar acompañada del original para su compulsas) del carné de conducir tipo B.

8. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de Folgoso do Courel
Finalidad	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o no ejercicio de poderes públicos conferido al responsable del tratamiento: artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Legitimación	La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal regulada en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en el R.D. L. 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y normas análogas
Destinatarios	No se ceden datos a terceros, salvo imperativo legal.
Derechos	De conformidad con los artículos 15 la 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, así como los artículos del 12 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los afectados cuentan con una serie de derechos en el tratamiento de sus datos personales, a saber: derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición
Información adicional	Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el siguiente enlace: https://www.aepd.es/

En _____, la ____ de _____ de 2026..

La persona solicitante

ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FOLGOSO DO COUREL

ANEXO II. FUNCIONES DE Las PLAZAS CONVOCADAS

Lo cometido funcional de estas plazas y su extensión se describen en el artículo 14 del *Decreto autonómico gallego 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales y su financiación*.

ANEXO III. TEMARIO

Tema 1.- Breve idea de la Constitución Española de 1978. Estructura. Principios Generales. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2.- Organización Municipal: Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local.

Tema 3.- El Municipio de Folgoso do Courel, localización y territorio.

Tema 4.- Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Tema 5.- Orden de 22 de enero de 2009 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio.

Tema 6.- El Servicio de ayuda en el hogar. Definición. Objetivos. Personas usuarias, profesionales que intervienen. Prestaciones y tareas. Organización.

Tema 7.- Higiene y atención sanitaria domiciliaria.

Tema 8.- Administración de alimentos a personas dependientes en el domicilio.

Tema 9.- Administración de tratamientos a personas dependientes en el domicilio.

Tema 10.- Atención y apoyo psicosocial.

R. 0766

FRIOL*Anuncio*

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2026, se prestó aprobación al expediente de modificación de créditos número 2/2026, (primero de competencia del Pleno), para suplemento de crédito, financiado por transferencias de créditos, dentro del vigente presupuesto municipal, (en prórroga el del ejercicio 2025) por un importe total de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE CON DIEZ EUROS (16.514,10€).

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que durante el mismo (que se contará a partir del siguiente al de la inserción del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia) puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, que se deberán dirigir al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Friol, 26 de marzo de 2026.- El alcalde, José Ángel Santos Sánchez.

R. 0788

LUGO*Anuncio*

La Xunta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, en sesión que tuvo lugar el el día 18-03-2026, adoptó lo siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización del sector de suelo urbanizable delimitado S-16.R, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Manuel Campo Díaz, y promovido por la Xunta de Compensación, con las determinaciones y condiciones contenidas en el informe del jefe de Servicio de Ingeniería, anteriormente transcrito en el cuerpo de esta resolución, y en la resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad , por la que se formula el informe de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Someter el proyecto de urbanización la información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con notificación a los propietarios afectados.”

Lugo, 26 de marzo de 2026.- El alcalde, P.D. El Teniente de Alcalde delegado del área de Urbanismo y Deportes y Juventud (Decreto número 10280/2025), Jorge Bustos Atanasio.

R. 0789

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.d. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y en el artículo 20.3 del RD 500/90, de 20 de abril, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lugo para el ejercicio económico 2026 en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, celebrada el día 26 de marzo, se procede a la suya publicación resumida por capítulos.

Se procede también a la publicación del plantel de acuerdo con el dispuesto en el artículo 127 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO**RESUMEN POR CAPÍTULO****ESTADO DE GASTOS****La) OPERACIONES CORRIENTES**Capítulos:

1.- Gastos de personal	38.854.301,65
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	66.041.837,83
3.- Gastos financieros	511.145,00
4.- Transferencias corrientes	6.030.583,00
5.- Fondo de Contingencia	400.000,00

B) OPERACIONES DE CAPITALCapítulos:

6.- Inversiones reales	17.800.176,00
7.- Transferencias de capital	1.648.218,35

C) OPERACIONES FINANCIERASCapítulos:

8.- Activos financieros	600.000,00
9.- Pasivos financieros	00,00

TOTAL PRESUPUESTO	131.886.261,91
--------------------------------	-----------------------

ESTADO DE INGRESOS**La) OPERACIONES CORRIENTES**Capítulos:

1.- Impuestos Directos	43.783.700,00
2.- Impuestos Indirectos	5.668.190,00
3.- Tasas y otros ingresos	26.733.215,43
4.- Transferencias corrientes	36.247.677,48
5.- Ingresos Patrimoniales	633.500,00

B) OPERACIONES DE CAPITALCapítulos:

6.- Enajenación de inversiones reales	0,00
7.- Transferencias de capital	55.000,00

C) OPERACIONES FINANCIERASCapítulos:

8.- Activos financieros	100.000,00
9.- Pasivos financieros	18.169.979,00

TOTAL PRESUPUESTO	131.886.261,91
--------------------------------	-----------------------

PLANTILLA ORGÁNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO**1.1. PERSONAL FUNCIONARIO****1.1.1. HABILITACIÓN NACIONAL**

DENOMINACIÓN	DOT	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO
INTERVENCIÓN - TESORERÍA	1	H.N.	INT-TIENES	A1
INTERVENCIÓN-TESOURERIA SUPERIOR	2	H.N.	INT-TIENES SUP	A1
SECRETARIA INTERVENCIÓN	1	H.N.	S-I	A1
SECRETARIA SUPERIOR	2	H.N.	SECRET. .SUP	A1

1.1.2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

DENOMINACIÓN	DOT	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO
ADMINISTRATIVO/A	24	La.X.	ADMTVA	C1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	64	La.X.	AUX.	C2
CELADOR/A I.D.	4	La.X.	SUBALT.	AP
CONSERJE	1	La.X.	SUBALT.	C2
ORDENANZA	17	La.X.	SUBALT.	AP
TECNICO/A	21	La.X.	TEC.	A1
TECNICO/A MEDIO	21	La.X.	XEST.	A2
VICECONSERXE	1	La.X.	SUB.	AP

1.1.3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

DENOMINACIÓN	DOT	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO
ALGUACIL NOTIFICADOR/A	1	La.Y.	SVS.ESP	AP
ANALISTA DE SISTEMAS/APLICACIONES	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
ANALISTA-PROGRAMADOR	1	La.Y.	TEC.	B
ANALISTA-PROGRAMADOR/A	3	La.Y.	TEC.	A2
ANIMADOR/La SOCIOCULTURAL	6	La.Y.	TEC.	A2
ARQUEOLOGO/A	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
ARQUITECTO/A	7	La.Y.	TEC. SUP	A1
ARQUITECTO/A TECNICO/A	3	La.Y.	TEC.	A2
ARCHIVERO/A	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	2	La.Y.	TEC.	C2
AUXILIAR DE POLICIA	4	La.Y.	SVS.ESP	AP
AGENTE DE CONSUMO	1	La.Y.	TEC.	C2
AGENTE DE EMPLEO Y DESENV. LOCAL	2	La.Y.	TEC. SUP	A1
AGENTE DESENVOLLO LOCAL	1	La.Y.	XEST.	A1
AGENTE DE TRIBUTOS LOCALES	1	La.Y.	TEC.	C1

AYUDANTE/La COCINA-LIMPIEZA	3	La.Y.	SVS.ESP.	AP
AYUDANTE/A XARDINS	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	51	La.Y.	SVS.ESP	C2
CABO BOMBERO/A	5	La.Y.	SVS.ESP .	C2
CELADOR/A C. P.	8	La.Y.	SVS.ESP.	AP
COORDINADOR/A DE DEPORTES	1	La.Y.	TEC.	A2
COORDINADOR/A DE PUBLICACIONES	1	La.Y.	TEC.	C1
DELINEANTE	6	La.Y.	TEC.	B
DIPLOMADO EN EMPRESARIALES	2	La.Y.	XEST.	A2
DIRECTOR/La BANDA DE MUSICA	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
EDUCADOR/La SOCIAL	6	La.Y.	TEC.	A2
ENCARGADO/La (BRIGADA ZONA RURAL)	1	La.Y.	SVS. ESP.	C2
ENCARGADO/La DE EDUCACION VIAL	1	La.Y.	SVS. ESP	C1
ENCARGADO/A DE MERCADOS	1	La.Y.	SVS. ESP	C2
ENCARGADO/La DE PARQUE MOBIL	1	La.Y.	SVS. ESP	C1
ENCARGADO/A HOGAR TRANSEUNTE	1	La.Y.	SVS. ESP	C2
ENCARGADO/A INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	La.Y.	TEC.	C2
ENCARGADO/A TALLER DE AGUAS	1	La.Y.	SVS. ESP	C2
ENCARGADO/La VIAS Y OBRAS	1	La.Y.	SVS. ESP.	C2
INGENIERO/A CAMINOS	4	La.Y.	TEC. SUP	A1
INGENIERO/A DE MONTES	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
INGENIERO/La INDUSTRIAL	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
INGENIERO/A TEC. INDUSTRIAL	2	La.Y.	TEC.	A2
INGENIERO/A TEC. OBRAS PUBLICAS	1	La.Y.	TEC.	A2
INGENIERO/A TEC. TOPOGRAFIA	1	La.Y.	TEC.	A2
INGENIERO/A TECNICO AGRICOLA	2	La.Y.	TEC.	A2
FARMACEÚTICO/A	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
INSPECTOR/A POLICIA	13	La.Y.	SVS.ESP	A2
INSPECTOR/La PRINCIPAL	2	La.Y.	SVS.ESP	A2
INTENDENTE/A	2	La.Y.	SVS.ESP	A1
LICENCIADO/A DERECHO	2	La.Y.	TEC. SUP	A1
MEDICO/A	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
MESTRE/La ELECTRICISTA	3	La.Y.	TEC.	C2
MONITOR/La EDUCACION VIAL	1	La.Y.	SVS.ESP	C1
MONITOR/A MINORIAS ETNICAS	1	La.Y.	SVS.ESP	AP

MUSICO/A	1	La.Y	SVS.ESP	C2
MUSICO/La PRIMERA PARTE	5	La.Y.	SVS.ESP	C2
MUSICO/La SEGUNDA PARTE	3	La.Y.	SVS.ESP	C2
MUSICO/La SOLISTA	7	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL ALBAÑIL	2	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL BRIGADA SEÑALIZACION VIARIA	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL COCINERO/A	2	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL CONDUCTOR/A	4	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL CONDUCTOR/A MECANICO/A	2	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL ELECTRICISTA	4	La.Y.	TEC.	C2
OFICIAL FONTANERO/A	3	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL LECTOR/A DE CONTADORES	6	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL MAQUINISTA FONTANERO/A	3	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL NOTIFICADOR/A	2	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL PINTOR/A	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL POLICIA	20	La.Y.	SVS.ESP	C1
OFICIAL SEPULTURERO/A	4	La.Y.	SVS. ESP	C2
OFICIAL TELEFONISTA	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL TOMA DATOS	1	La.Y.	TEC.	C2
OFICIAL VIGILANTE RECAUDADOR/A	3	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL JARDINERO/A	2	La.Y.	SVS.ESP	C2
OPERARIO/A	9	La.Y.	SVS.ESP	AP
OPERARIO/La DE CEMENTERIO	1	La.Y	SVS.ESP	AP
ORIENTADOR/La LABORAL	1	La.Y	TEC. MEDIO	A2
PEDAGOGO/A	1	La.Y.	TEC.	A1
POLICIA LOCAL	114	La.Y.	SVS.ESP.	C1
PSICOLOGO/A	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
PSICOPEDAGOGO/A	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
SARGENTO/A BOMBEROS	1	La.Y.	SVS.ESP	C1
TECNICO SUP. ELECTRICISTA	1	La.Y.	TEC.	B
TECNICO/La DE TURISMO	1	La.Y.	TEC. SUP	A1
TECNICO/A ASESORAMIENTO EMPRENDEDORES/AS	1	La.Y.	TEC.	A2
TECNICO/A AUX. ARQUEOLOXIA	1	La.Y.	TEC.	C1
TECNICO/La ESPECIALISTA TIC	2	La.Y.	TEC.	B

TECNICO/A LIC. EMPRESARIALES	2	La.Y	TEC. SUP	A1
TÉCNICO/A PREVENCIÓN	1	La.Y	TEC. SUP	A1
TECNICO/La XARDIN DE INFANCIA	2	La.Y.	TEC.	A2
TECNICO/La XARDIN DE INFANCIA	14	La.Y.	TEC.	B
TRABAJADOR/La DE FAMILIA	2	La.Y.	TEC.	AP
TRABAJADOR/La SOCIAL	18	La.Y.	TEC.	A2
TRADUCTOR/A	1	La.Y.	TEC.	A2
VIGILANTE DE EVACUATORIOS	1	La.Y.	SVS.ESP	AP

1.2. LABORAL FIJO

1.2.1. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

DENOMINACIÓN	DOT	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO
ADMINISTRATIVO/A	1	La.X.	ADMTVA	C1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	13	La.X.	AUX.	C2
CELADOR/A I.D.	2	La.X.	SUBALT.	AP
ORDENANZA	1	La.X.	SUBALT.	AP
PEON ESPECIALISTA	1	La.X.	SUBALT.	AP

1.2.2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

DENOMINACIÓN	DOT	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO
ANALISTA-PROGRAMADOR/A	1	La.Y.	TEC.	A2
ANIMADOR/La SOCIOCULTURAL	2	La.Y.	TEC.	A2
AUXILIAR DEL HOGAR	1	La.Y.	TEC.	AP
AYUDANTE/A	2	La.Y.	SVS.ESP	AP
AYUDANTE/A CEMENTERIO	1	La.Y.	SVS.ESP	AP
AYUDANTE/La COCINA-LIMPIEZA	1	La.Y.	SVS.ESP.	AP
AYUDANTE/La VIGILANTE	1	La.Y.	SVS.ESP.	AP
AYUDANTE/A JARDINES	1	La.Y.	SVS.ESP.	AP
CELADOR/A C. P.	1	La.Y.	SVS.ESP.	AP
ENCARGADO/A MONITORES	1	La.Y.	TEC.	C1
LIC. XEOGRAFIA E HISTORIA	1	La.Y.	TEC.	A1
LIMPIADOR/A	1	La.Y	SVS.ESP	AP
MUSICO/La PRIMERA PARTE	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
MUSICO/La SEGUNDA PARTE	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
MUSICO/La SOLISTA	2	La.Y.	SVS.ESP	C2
NOTIFICADOR/A	3	La.Y.	SVS.ESP	AP
OFICIAL ALBAÑIL	2	La.Y.	SVS.ESP	C2

OFICIAL CARPINTERO/A	2	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL COCINERO/A	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL CONDUCTOR/A	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL CONDUCTOR/La MAQUINISTA	3	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL CONDUCTOR/A PADEXEIRO/A	3	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL ELECTRICISTA	2	La.Y.	TEC.	C2
OFICIAL MAQUINISTA FONTANERO/A	3	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL MECANICO/A	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL NOTIFICADOR/A	1	La.Y.	SVS.ESP	C2
OFICIAL JARDINERO/A	4	La.Y.	SVS.ESP	C2
OPERADOR/A	1	La.Y.	TEC.	B
OPERARIO/A	14	La.Y.	SVS.ESP	AP
OPERARIO/A CEMENTERIO	4	La.Y.	SVS.ESP	AP
PEDAGOGO/A	1	La.Y.	TEC.	A1
PEON DE OFICIOS	1	La.Y.	SVS.ESP	AP
PROGRAMADOR/A	1	La.Y.	TEC.	B
PSICOLOGO/A	1	La.Y.	TEC.	A1
SOCIOLOGO/A	1	La.Y.	TEC.	A1
TRABAJADOR/La DE FAMILIA	2	La.Y.	TEC.	AP
TRABAJADOR/La SOCIAL	2	La.Y.	TEC.	A2

1.3. PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	DOT	TITULACIÓN
JEFE/A GABINETE ALCALDIA	1	SUPERIOR
DIRECTOR/La COMUNICACIÓN	3	SUPERIOR
COLABORADOR/A ASESOR/A	10	MEDIO
ASISTENTE/A SECRETARIO/A	6	BACH. SUP.

Lugo, 26 de marzo de 2026.- El EXCMO. ALCALDE PRESIDENTE, Miguel Fernández Méndez.

R. 0790

MONDOÑEDO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria realizada el día 26 de marzo de 2026 aprobó inicialmente la modificación de créditos nº 2/2026, de suplemento de crédito nº 2026/02, que será destinado a atender obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, recogidas en la cuenta 413, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería por imponerte de 36.328,33 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a la exposición pública durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la

inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Si una vez transcurrido el dicho plazo no se presentan alegatos, se considerará aprobado definitivamente lo dicho acuerdo.

Mondoñedo, 26 de marzo de 2026.- El alcalde, Manuel Ángel Otero Legide.

R. 0791

PANTÓN

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026

Después de quedar definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto para el ejercicio económico de 2026, por no formular alegatos contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se hace público el resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Consignación
	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	1.401.114,35 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	1.284.595,93 €
3	GASTOS FINANCIEROS	900,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	123.704,31
5	FONDO DE CONTINGENCIA E IMPREVISTOS	0,00€
	Subtotal	2.810.314,59€
	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	inversiones REALES	401.685,41
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00€
	Subtotal	401.685,41€
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	3.212.000,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Consignación
	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	810.781,26€
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	60.100,00€
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	424.202,58€
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.608.701,15€

5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.400,00€
	Subtotal	2.921.184,99€
	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	290.815,01 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00€
	Subtotal	290.815,01€
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	3.212.000,00€

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el plantel incluido en el expediente del Presupuesto:

La) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	SITUACIÓN
Secretaría – Intervención	1	1	28	Habilitación Nacional	Secretaría Intervención	ACUMULACIÓN (Agrupación con lo Ayuntamiento de Sober)
Auxiliar Administrativo	2	7	16	Administración		PROPIEDAD
Auxiliar Administrativo	2	7	16	Administración		INTERINIDAD
Conserje Colegio	1	10	13	Administración		PROPIEDAD

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO	SITUACIÓN
Operario de servicios alumbrado público	1	10	PROPIEDAD
Peón depuradora de aguas.	1	10	PROPIEDAD
Técnica depuradora de aguas.	1	1	PROPIEDAD
Chófer camión basura	1	10	PROPIEDAD
Peón recogida basura	1	10	PROPIEDAD
Peón alumbrado público	1	10	PROPIEDAD
Peón tractor	1	10	PROPIEDAD
Limpiadora centro de salud y casa del ayuntamiento	1	10	PROPIEDAD
Animador sociocultural	1	7	PROPIEDAD
Auxiliar cultura	2	7	PROPIEDAD
Bibliotecaria	1	10	PROPIEDAD
Agente de empleo y desarrollo local	1	1	PROPIEDAD
Auxiliar de ayuda en el hogar	11	10	PROPIEDAD
Trabajadora social	1	2	PROPIEDAD

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO
Trabajadora social	1	2
Peón depuradora de aguas.	1	10
Peón de parques y jardines	1	10
Auxiliar de ayuda en el hogar	12	10
Peón de Servicios múltiples (Programa de garantía juvenil)	1	10
Peón de Servicios múltiples (Subvención Diputación Provincial de Lugo)	1	10
Monitor Deportivo (Subvención Diputación Provincial de Lugo)	1	10

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO:

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO
Educador Social	1	2
Arquitecta	1	1

Pantón, 26 de marzo de 2026.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 0792

O PÁRAMO

Anuncio

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 18/03/2026, el Padrón de contribuyentes del precio público del servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia, correspondiente al mes de ENERO de 2026, por el importe total de 2.775,10 €.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

O Páramo, 23 de marzo de 2026.- El alcalde, P.D. El 1º teniente alcalde, Benjamín García Toirán.

R. 0767

RIOTORTO

Anuncio

Por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2026, se informó favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente la 2025.

Asimismo se acordó exponer la citada Cuenta y el informe, al público por plazo de quince días hábiles la contar desde lo siguiente el de su inserción de este Edicto en el B.O.P y en el Tablero de Anuncios de este Ayuntamiento.

Durante ese período, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunos.

En el supuesto de no se presentar reclamaciones, reparos u observaciones a esta, esta será sometida al Pleno al objeto de su aprobación, todo eso de conformidad con el dispuesto en los artículos 212.3 y 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 116 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 50 de la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local, aprobado por Orden HAP/1782/2013 de 20 de Septiembre.

Riotorto, 24 de marzo de 2026.- El alcalde, Clemente Iglesias González.

R. 0768

SOBER

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 24 de marzo de 2026, se aprobó el Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia correspondiente al mes de febrero de 2026.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de 15 días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA) El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sober, 24 de marzo de 2026.- El alcalde, Luis Fernández Guitián.

R. 0769

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se acepta el desistimiento formulado por SPK Ansar, S.L. de la solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico “Batifol”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castro de Rey, Castroverde y Pol, en la provincia de Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-942.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero. – Autorización administrativa previa de el proyecto

SPK Ansar, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 7 de diciembre de 2023, autorización administrativa previa para el proyecto de el parque eólico “Batifol”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, compuesta por, una línea de 30 kV “PE Batifol – SET PE Batifol”, una subestación eléctrica “SET PE Batifol” 30/220 kV, una línea de 220 kV “SET Batifol – SET Colectora Ludrio”, una subestación eléctrica “SET Colectora Ludrio” 400/220/132/19/15/10,5 kV y una línea de 400 kV “SET Colectora Ludrio – SI (REE/REE) LUDRIO 400 kV”, situado en los términos municipales de Castro de Rey, Castroverde y Pol, en la provincia de Lugo (en adelante también, el proyecto).

Esta Dirección General acreditó que lea solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto de el parque eólico “Batifol”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Lugo, había sido presentada y admitida a trámite, dando traslado de el expediente al Área de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, como órgano competente para la tramitación de el expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con fecha 22 de diciembre de 2025, si recibe de el Área de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, informe sobre consulta previa extraordinaria solicitada por el promotor en fecha 18 de noviembre de 2025, subsanada en fecha 25 de noviembre de 2025, y trasladada a la Dirección General de Energías Renovables y Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Xunta de Galicia, en relación con el solapamiento identificado con otro parque en tramitación de competencia autonómica.

Segundo. – Desistimiento de el promotor

El promotor, con fecha 17 de diciembre de 2025, comparece y presenta desistimiento de su solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico “Batifol”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castro de Rey, Castroverde y Pol, en la provincia de Lugo, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivada por el informe de la

Dirección General de Energías Renovables y Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Xunta de Galicia, en relación con el solapamiento de el proyecto con otro parque en tramitación de competencia autonómica, lo que incumple con lo establecido en el artículo 31 y la disposición transitoria sexta de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

El promotor, la vista de que el mencionado informe constituye un informe de resolución de una administración pública que impide la construcción de el Proyecto por los efectos de lo dispuesto en el artículo 23.6 de el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica ("RD 1183/2020"), solicita se tome razón de la inviabilidad de continuar tramitando el Proyecto por causas ajenas al promotor, y se proceda a la devolución de la garantía depositada en virtud de lo dispuesto en el citado artículo.

Tercero. – Permisos de acceso y conexión a la red de transporte

El proyecto contaba con permiso de acceso otorgado por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE/REE) con fecha 20 de julio de 2023, en la subestación "LUDRIO 400 kV (REE/REE)", de su propiedad.

Cuarto. – Trámite de audiencia

Con fecha de 16 de enero de 2026 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se acepta el desistimiento formulado por el promotor de su solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto.

Con fecha de 19 de enero de 2026, el promotor manifiesta su conformidad y acepta expresamente la Propuesta de Resolución, solicitando el archivo de el expediente PEol-941, y ello sin perjuicio de el posterior procedimiento de recuperación de Garantía al amparo de el artículo 23.6 de el RD 1183/2020.

Analizada la documentación recibida, en base a los siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *"La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo."*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General de el Estado, en los términos establecidos en la ley, las siguientes competencias:

"Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV."

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, que excedan de el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a las instalaciones de generación de competencia estatal."

Sobre la autorización administrativa previa, si dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.

La autorización administrativa de instalaciones de generación en el podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes.

Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a la evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

Tercero. – Derecho de desistimiento

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

En su aplicación el apartado 4 de el mismo precepto según el cual la Administración aceptará de pleno el desistimiento si el interesado renuncia, y declarará concluido el procedimiento excepto que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que sean notificados de el desistimiento si el interesado renuncia.

El art. 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone, a su vez, que: *"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia en el esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad"*.

Y el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre añade que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia de el derecho, caducidad de el procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida de el objeto de el procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."*

Cuarto. – Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de el artículo, si dispone que *"Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, el en su caso la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado"*.

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que:

"La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o de distribución, según aplique en cada caso."

En el supuesto, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe de la resolución de una administración pública impidiese la construcción, y así fuera solicitado por éste."

La vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único. – Aceptar el desistimiento de SPK Ansar, S.L. de la solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico "Batifol", de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castro de Rey, Castroverde y Pol, en la provincia de Lugo, acordando el archivo de el expediente PEOI-942.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público, contra la presente Resolución, que en ella se pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 22 de enero de 2026. Él director general de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 0770

Anuncio

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se acepta el desistimiento formulado por SPK Albatros, S.L. de la solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico “Montelora”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baleira, Baraja y Láncara, en la provincia de Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-940.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero. – Autorización administrativa previa de el proyecto

SPK Albatros, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 7 de diciembre de 2023, autorización administrativa previa para el proyecto de el parque eólico “Montelora”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, compuesta por, una línea de 30 kV “PE Montelora – SET PE Montelora”, una subestación eléctrica “SET PE Montelora” 30/220 kV y una línea de 220 kV “SET Montelora – SET Aldegunde”, situado en los términos municipales de Baleira, Baraja y Láncara, en la provincia de Lugo (en adelante también, el proyecto).

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto de el parque eólico “Montelora”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Lugo, había sido presentada y admitida a trámite, dando traslado de el expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lugo, como órgano competente para la tramitación de el expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con fecha 19 de diciembre de 2025, si recibe de el Área de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, informe sobre consulta previa extraordinaria solicitada por el promotor en fecha 18 de noviembre de 2025, subsanada en fecha 25 de noviembre de 2025, y trasladada a la Dirección General de Energías Renovables y Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Xunta de Galicia, en relación con el solapamiento identificado con otro parque en tramitación de competencia autonómica.

Segundo. – Desistimiento de el promotor

El promotor, con fecha 17 de diciembre de 2025, comparece y presenta desistimiento de su solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico “Montelora”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baleira, Baraja y Láncara, en la provincia de Lugo, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivada por el informe de la Dirección General de Energías Renovables y Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Xunta de Galicia, en relación con el solapamiento de el proyecto con otro parque en tramitación de competencia autonómica, lo que incumple con lo establecido en el artículo 31 y la disposición transitoria sexta de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

El promotor, a la vista de que el mencionado informe constituye un informe de una administración pública que impide la construcción de el Proyecto a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23.6 de el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (“RD 1183/2020”), solicita se tome razón de la inviabilidad de continuar tramitando el Proyecto por causas ajenas al promotor, y se proceda a la devolución de la garantía depositada en virtud de lo dispuesto en el citado artículo.

Tercero. – Permisos de acceso y conexión a la red de transporte

El proyecto contaba con permiso de acceso otorgado por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE/REE) con fecha 20 de julio de 2023, en la subestación “LUDRIO 400 kV (REE/REE)”, de su propiedad.

Cuarto. – Trámite de audiencia

Con fecha 16 de enero de 2026 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se acepta el desistimiento formulado por el promotor de su solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto.

Con cierra de 19 de enero de 2026, él promotor manifiesta su conformidad y acepta expresamente lea Propuesta de Resolución, solicitando él archivo de él expediente PEol-940, y ello sin perjuicio de él posterior procedimiento de recuperación de Garantía al amparo de él artículo 23.6 de él RD 1183/2020

Analizada lea documentación recibida, en base a los siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en él Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a lanas redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Segundo. – Sobre lana autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

Lea Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de él Sector Eléctrico dispone, en él artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *"Lea puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en él artículo 53 y en su normativa de desarrollo."*

Él artículo 53 regula lea puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola la lana obtención de lanas siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con él artículo 3.13 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden la lana Administración General de él Estado, en los términos establecidos en te la dice ley, lanas siguientes competencias:

"Autorizar lanas siguientes instalaciones eléctricas:

la) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior la 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual el superior la 380 kV".

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y lanas infraestructuras eléctricas de lanas estaciones de recargo de vehículos eléctricos de potencia superior la 3.000 kW, que excedan de él ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como lanas líneas directas conectadas la instalaciones de generación de competencia estatal".

Sobre lana autorización administrativa previa, si dispone en él artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con él anteproyecto de lana instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con lana evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará la lana empresa autorizada él derecho la realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.

Lea autorización administrativa de instalaciones de generación en el podrá ser otorgada sí su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a lanas redes de transporte el distribución correspondientes.

Asimismo, lea solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en lana normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas la lana solicitud de autorización administrativa. En particular él artículo 124 de él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán la evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija lea legislación aplicable en esta materia.

Tercero. – Derecho de desistimiento

Él artículo 94.1 de lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Eres de aplicación él apartado 4 de él mismo precepto según él cual lea Administración aceptará de lleno él desistimiento el lana renuncia, y declarará concluido él procedimiento excepto que, habiéndose personado en él mismo terceros interesados, insten su continuación en él plazo de diez días desde que sean notificados de él desistimiento el renuncia.

Él art. 84.1 de lana Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone, la su vez, que: *"Pondrán fin al procedimiento lea resolución, él desistimiento, lea renuncia al derecho en que se funde lea solicitud, cuando tal renuncia en el esté prohibida por él ordenamiento jurídico, y lea declaración de caducidad"*.

Y él art. 21.1 de lana Ley 39/2015, de 1 de octubre añade que *"Lea Administración está obligada la dictar resolución expresa y la notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia de él derecho, caducidad de él procedimiento el desistimiento de lana solicitud, así como de desaparición sobrevenida de él objeto de él procedimiento, lea resolución consistirá en lana declaración*

de lana circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y lanas normas aplicables."

Cuarto. – Sobre lana garantía económica aplicable a lanas solicitudes de acceso y conexión la lana red de transporte

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a lanas redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, lanas garantías económicas necesarias para lana tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de te lo dice artículo, si dispone que *"Para lanas instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar lea solicitud de acceso y conexión la lana red de transporte, el en su caso la lana red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar lea autorización de lana instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad la lana entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente la 40 €/kW instalado"*.

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que:

"Lea caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme la lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá lea ejecución inmediata por el órgano competente para lana emisión de lanas autorizaciones administrativas de lanas garantías económicas presentadas para lana tramitación de lana solicitud de acceso la lana red de transporte el distribución, según aplique en cada caso."

En el obstante, el órgano competente para lana autorización de lana instalación podrá exceptuar lea ejecución de lana garantía depositada si lea caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe el resolución de una administración pública impidiese te la dice construcción, y así fuera solicitado por éste."

La lana vista de lana documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de lanas competencias que lee atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan lanas actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único. – Aceptar el desistimiento de SPK Albatros, S.L. de su solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico "Montelora", de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baleira, Baraja y Láncara, en lana provincia de Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-940.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de lana Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público, contra lana presente Resolución, que en el pone fin la lana vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante lana persona titular de lana Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de lana notificación de lana presente resolución.

Transcurrido te lo dice plazo sin haberse interpuesto el recurso, lea resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse la lo dispuesto en el artículo 30 de lana citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 22 de enero de 2026.- El director general de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 0771

Anuncio

Resolución de lana Dirección General de Política Energética y Minas por lana que se acepta el desistimiento formulado por SPK Milano, S.L. de lana solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico "Pena del Pico", de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Becerreá, Vacía, Baraja y Láncara, en lana provincia de Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-941.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan lanas actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero. – Autorización administrativa previa de el proyecto

SPK Milano, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con cierra 7 de diciembre de 2023, autorización administrativa previa para el proyecto de el parque eólico "Pena del Pico", de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura

de evacuación, compuesta por, una línea de 30 kV “PE Pena del Pico – SET PE Pena del Pico”, una subestación eléctrica “SET PE Pena del Pico” 30/220 kV y una línea de 220 kV “SET Pena del Pico – SET Montelora”, situado en los términos municipales de Becerreá, Vacía, Baraja y Láncara, en la provincia de Lugo (en adelante también, el proyecto).

Esta Dirección General acreditó que lea solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto de el parque eólico “Pena del Pico”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Lugo, había sido presentada y admitida a trámite, dando traslado de el expediente al Área de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, como órgano competente para la tramitación de el expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con fecha 22 de diciembre de 2025, si recibe de el Área de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, informe sobre consulta previa extraordinaria solicitada por el promotor en fecha 18 de noviembre de 2025, subsanada en fecha 25 de noviembre de 2025, y trasladada a la Dirección General de Energías Renovables y Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Xunta de Galicia, en relación con el solapamiento identificado con otro parque en tramitación de competencia autonómica.

Segundo. – Desistimiento de el promotor

El promotor, con fecha 17 de diciembre de 2025, comparece y presenta desistimiento de su solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico “Pena del Pico”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Becerreá, Vacía, Baraja y Láncara, en la provincia de Lugo, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivada por el informe de la Dirección General de Energías Renovables y Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Xunta de Galicia, en relación con el solapamiento de el proyecto con otro parque en tramitación de competencia autonómica, lo que incumple con lo establecido en el artículo 31 y lea disposición transitoria sexta de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

El promotor, la fecha vista de que el mencionado informe constituye un informe de resolución de una administración pública que impide la construcción de el Proyecto a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23.6 de el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (“RD 1183/2020”), solicita se tome razón de la inviabilidad de continuar tramitando el Proyecto por causas ajenas al promotor, y se proceda a la devolución de la garantía depositada en virtud de lo dispuesto en el citado artículo.

Tercero. – Permisos de acceso y conexión a la red de transporte

El proyecto contaba con permiso de acceso otorgado por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE/REE) con fecha 20 de julio de 2023, en la subestación “LUDRIO 400 kV (REE/REE)”, de su propiedad.

Cuarto. – Trámite de audiencia

Con fecha 16 de enero de 2026 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se acepta el desistimiento formulado por el promotor de su solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto.

Con fecha 19 de enero de 2026, el promotor manifiesta su conformidad y acepta expresamente la Propuesta de Resolución, solicitando el archivo de el expediente PEol-941, y ello sin perjuicio de el posterior procedimiento de recuperación de Garantía al amparo de el artículo 23.6 de el RD 1183/2020

Analizada la documentación recibida, en base a los siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *“Lea puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiendo a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

la) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, que excedan de el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a las instalaciones de generación de competencia estatal”.

Sobre la autorización administrativa previa, si dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.

La autorización administrativa de instalaciones de generación en el podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes.

Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a la evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

Tercero. – Derecho de desistimiento

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

En su aplicación el apartado 4 de el mismo precepto según el cual la Administración aceptará de pleno el desistimiento si la renuncia, y declarará concluido el procedimiento excepto que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que sean notificados de el desistimiento si la renuncia.

El art. 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone, a su vez, que: *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia en el esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.*

Y el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre añade que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia al derecho, caducidad de el procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida de el objeto de el procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

Cuarto. – Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de el artículo, si dispone que *“Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado”.*

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que:

“La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte y distribución, según aplique en cada caso.

En el obstante, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un

informe el resolución de una administración pública impidiese te la dice construcción, y así fuera solicitado por éste.”

La lana vista de lana documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único. – Aceptar el desistimiento de SPK Milano, S.L. de la solicitud de autorización administrativa previa para el parque eólico “Pena del Pico”, de 54,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Becerreá, Vacía, Baraja y Láncara, en la provincia de Lugo, acordando el archivo de el expediente PEol-941.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público, contra la presente Resolución, que en el pone fin la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 22 de enero de 2026.- El director general de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 0772

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA